

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Lunes 21 de Enero de 1946

Nº 13

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Cuarta Sesión Pág. 177

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Matagalpa 178

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 186
Otórgase exequátur de estilo 186

SECCION JUDICIAL

Remates 186
Títulos Supletorios 186
Denuncio de Minas 189
Patente de Invención 190
Marcas de Fábrica 190
Aviso 191
Terrenos Municipales 191
Citaciones de Procesados 192

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las siete y media de la noche del día Lunes veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Yriyoyen y Rizo Gadea.

Concurren además, los diputados siguientes: Zamora, Pineda, Chamorro Ch., Centeno, García Osorno, Sánchez Vigil, Somarriba, Lacayo Sacasa, Bendaña, Abaunza, González, Rivas, Pastora, Altamirano Browne, Chamorro, Guerrero, Aguado, Cuadra Pasos, Bárcenas, Delgadillo Cole, Martínez, Alfaro, Largaespada, Pallais B., Talavera, Pasos Montiel y Buitrago.

1º—El Presidente declara abierta la sesión.

2º—Se lee el acta de la sesión y puesta a discusión, el diputado Chamorro pide se reconsidere en el punto relativo a la aprobación del agregado que hizo la Hon. Cámara del Senado a la ley creadora del Comité Regulador de Precios, estableciendo

que la Junta fijará precio a los artículos de primer necesidad de producción nacional, lo cual cambia el espíritu de la ley, de tendencia liberadora.

Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior moción la apoya el diputado Delgadillo Cole quien considera que dejar la ley como lo propone el Senado es dejar al país bajo el rigor de un control más fuerte que el que ha soportado, estableciéndose precisamente para evitar que el país sufra escasez del artículo de primera necesidad, que puede ser exportada únicamente la superproducción, después de llenadas las necesidades internas.

El diputado Guerrero manifiesta que esta ley no está estableciendo un control sobre la producción nacional sino un abrir de puertas para que el Comité pueda, cuando surja el alza inmoderada, fijar el precio del artículo de primera necesidad, ya que lo fundamental es poner coto a la especulación inmoderada, considerando perjudicial tanto el cierre absoluto como la libertad absoluta y agrega, que los grandes perjuicios que ha ocasionado el actual control provienen de la facultad absoluta dada a un solo individuo que dió margen a la creación de privilegios personales lo cual tiene que cambiar radicalmente con la nueva organización del Comité integrado por las entidades bancarias, agrícolas, comerciales, industriales y obreras del país, encontrando que tiene la ley absoluta sabiduría económica puesto que prevee las injusticias de uno y otro lado. El diputado Altamirano Browne se pronuncia en contra de la moción del diputado Chamorro y a favor de la reforma del Senado por considerar que si de favorecer a los pequeños agricultores se trata, a este no alcanza el beneficio de la libertad de precios, porque como trabajan con créditos cuya cancelación requiere la inmediata realización de sus productos el beneficio lo viene a gozar el acaparador como se ve en la actualidad que es precisamente al que la Junta controlará en sus ganancias exageradas.

El diputado Chamorro defendiendo su moción dice que va de sorpresa en sorpresa puesto que precisamente uno de los puntos esenciales discutidos en la Cámara de Comercio fue la libertad para el trabajador nicaragüense de gozar lo que produce, libertad de la cual fué porta voz el diputado Guerrero, agregando que el sistema de control ha sido más favorable para las grandes

especulaciones como se vió recientemente con la producción del maíz, por lo cual se pensó ensayar el sistema de libertad con la esperanza de obtener mejores resultados de una medida que tiene carácter universal.

El diputado Cuadra Pasos manifiesta que igualmente existen argumentos en favor y en contra de la economía dirigida; y al respecto cita un folleto recientemente distribuido por la Embajada Americana en que se habla de la cooperación de EE. UU. en la economía de Nicaragua tratando el asunto del control acerca del cual dice que no se debe olvidar que para la coordinación continental llegando a una combinación de precios e intercambio de artículos, es necesario tener presente que el control es apenas soportable en los rigurosos y terribles tiempos de guerra, no debiendo recrudescerlo incluyendo en él los artículos de producción nacional.

Termina pronunciándose en favor de la moción Chamorro.

El diputado Rivas, refiriéndose a las anteriores palabras del diputado Cuadra Pasos manifiesta que si se refiere a la coordinación, Nicaragua tendrá necesariamente que cumplir con los deberes que la misma coordinación le impone; y si la Embajada Americana es vocero de esta necesidad, tendrá también Nicaragua que responder en la aplicación del control a las necesidades y cooperación internacionales que les imponen las naciones unidas y así será más justo el resultado de esa organización, porque en la hora en que los tres grandes están tratando de alimentar a los pueblos macilentos de Europa, nuestros productos irán por la vía legal y no como han ido anteriormente, sin el precio justo que corresponde a tal cooperación. Agrega que en Nicaragua se hace la guerra al actual control porque dicha oposición se alimenta del desprestigio en que cayó porque no ha hecho esa junta más que azuzar el contrabando y fomentar los privilegios personales; pero que el remedio a estos males estriba en quitar al Mayor Downing el chicote de la injusticia poniendo el manejo del Control en manos responsables.

El diputado doctor Aguado hace notar que todo el sistema del control es artificial y todos los controles, sobre todo el económico, deben tender a desaparecer en un ambiente de normalización; pero que mientras ésta no exista, es necesaria la existencia del control para evitar la serie de dificultades que por la situación de guerra vienen al país. Agrega que es verdad que se había olvidado incluir en el control el precio de los artículos de principal necesidad, pero la ley no se está dictando para favorecer a un gremio sino para favorecer a la generalidad que es el consumidor. El artículo propuesto por el Senado no es imperativo sino potestativo y le da una organización a la Junta, de modo que está formada

por los elementos más interesados en la producción y el consumo.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 128

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios elaborado por la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa que dice:

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Matagalpa

Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan por ella, para ser invertidas en los objetos de su institución, con independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a)—De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa;
- b)—Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
- c)—De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor;
- d)—De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta (tanto de las propiedades muebles como de las propiedades raíces, se formará el correspondiente inventario justipreciado);
- e)—De la suma que asigne para la Junta el Presupuesto General de Gastos de la Junta Nacional de Beneficencia;
- f)—Del 75% de los Impuestos de Ornato y Hospital recaudados en los puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino a Matagalpa. Ley de 2/8/1910, con sus enmiendas subsiguientes: Ley de 17/3/1913 y O. M. de 19/5/1913;
- g)—Del producto de dividendos en los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- h)—Del producto llamado «Lotería del Pueblo», (Chalupa), que se juega con tablas y fichas en las cabeceras departamentales y demás poblaciones y que han de ser regentadas por la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa;
- i)—Del producto de toda clase de deportes que se efectúen mediante autorización que prescribe el Art. 19, in

- d) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional;
- j)—Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaren por decretos o acuerdos a favor de la Junta de Beneficencia de este Departamento;
- k)—Del producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de Beneficencia (Art. 21, Inc. 1) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional);
- l)—Del producto de las multas impuestas o establecidas a favor de la Junta de Beneficencia de este Departamento;
- m)—De las donaciones, herencias o legados que fueren hechos a favor de la Junta de Beneficencia de Matagalpa;
- n)—Del producto de pensiones en establecimientos de beneficencia;
- ñ)—Del producto de derechos establecidos en los cementerios;
- o)—De la venta de lotes de terrenos en los mismos, y de servicios prestados al practicar inhumaciones, exhumaciones u obras como losas, lápidas, mausoleos, etc.;
- p)—Del remate de las galleras (juegos de gallos) en todo el Departamento;
- q)—De lo que la Ley designe pertenecerle.

Artículo II

| Fracción | IMPUESTOS | Mensual | Anual | Matric. |
|----------|--|---------|--------|---------|
| 1 | Abastecedores de carne de cerdo | | ₡ 1.00 | |
| | Abastecedores de carne de res | | 2.00 | |
| 2 | Academias de balles o cabaret | ₡ 15.00 | | |
| 5 | Agencias y comisiones de 1ª clase con depósito | 8.00 | | ₡ 10.00 |
| | “ “ “ “ 2ª “ “ “ | 5.00 | | 5.00 |
| | “ de puros y cigarrillos nacionales | 2.00 | | 1.00 |
| | “ “ velas esteáricas | 2.00 | | 5.00 |
| | “ “ compras de pieles, bálsamo u otros productos | 5.00 | | 6.00 |
| | Agencias de radios | 1.00 | | 2.00 |
| 5 | “ “ transporte terrestre | 5.00 | | 10.00 |
| | “ “ aviación | 10.00 | | 10.00 |
| | “ “ Buses | 5.00 | | 10.00 |
| 6 | Agentes de seguros de cualquier clase establecidos en la comprensión | 5.00 | | |
| 7 | Almacenes de comercio de 1ª clase | 12.00 | | 15.00 |
| | “ “ “ “ 2ª “ | 8.00 | | 10.00 |
| 11 | Aserrios en general | 5.00 | | 10.00 |
| 14 | Automóviles particulares | | 5.00 | |
| | “ de alquiler | | 6.00 | |
| | Autobuses | | 10.00 | |
| | B | | | |
| 19 | Bicicletas | | 2.00 | |
| 20 | Billares con cantina en el radio central | 3.00 | | 5.00 |
| | “ “ “ fuera del radio central | 2.00 | | 3.00 |
| | “ sin “ radio central | 1.50 | | 3.00 |
| | “ “ “ fuera del radio central | 1.00 | | 1.50 |
| 22 | Boticas de 1ª clase | 5.00 | | 8.00 |
| | “ “ 2ª “ | 4.00 | | 6.00 |
| 23 | Botiquines | 1.50 | | 2.00 |
| 24 | Buhoneros de la localidad | 0.50 | | 1.00 |
| | C | | | |
| 26 | Cafeterias de 1ª clase | 5.00 | | 6.00 |
| | “ “ 2ª “ | 3.00 | | 4.00 |
| | “ “ 3ª “ | 1.50 | | 2.00 |
| 27 | Camiones o camionetas de 1 1/2 toneladas | | 5.00 | |
| | “ “ “ “ 2 “ | | 8.00 | |
| | “ “ “ “ 3 o más toneladas | | 10.00 | |
| 29 | Canteras en explotación | 1.00 | | 4.00 |
| 30 | Cantinas de 1ª clase | 5.00 | | 6.00 |
| | “ “ 2ª “ | 3.00 | | 4.00 |
| | “ “ 3ª “ | 1.50 | | 2.00 |

| Fracción | IMPUESTOS | Mensual | Anual | Matric. |
|----------|---|----------|-------|-----------|
| 36 | Casas compradoras de café de 1ª clase | | 50.00 | |
| | “ “ “ “ 2ª “ | | 25.00 | |
| | “ “ “ “ 3ª “ | | 15.00 | |
| | Compradores de café sin oficina en la localidad, de 1ª clase | | 50.00 | |
| | Compradores de café sin oficina en la localidad, de 2ª clase | | 25.00 | |
| 39 | Cines | | | C\$ 25.00 |
| 41 | Clubs sociales | C\$ 3.00 | | 5.00 |
| 42 | bis—Colmenares domésticos | | 5.00 | |
| F | | | | |
| 63 | Fábricas de aguas gaseosas | 2.50 | | 4.00 |
| | “ “ hielo de 1ª clase | 5.00 | | 10.00 |
| | “ “ “ “ 2ª “ | 3.00 | | 5.00 |
| | “ “ jabón de 1ª “ | 5.00 | | 10.00 |
| | “ “ “ “ 2ª “ | 2.00 | | 5.00 |
| 63 | bis—Farmacias | 8.00 | | 10.00 |
| H | | | | |
| 69 | bis—Hoteles de 1ª clase | 5.00 | | 10.00 |
| | “ “ 2ª “ | 3.00 | | 5.00 |
| L | | | | |
| 76 | bis—Lecherías de 1ª clase | 2.00 | | 4.00 |
| | “ “ 2ª “ | 1.00 | | 2.00 |
| | Las llamadas centrales de lecherías o trust | 5.00 | | 10.00 |
| 77 | Librerías | 1.00 | | 2.00 |
| M | | | | |
| 82 | bis—Minas de cal | 4.00 | | 10.00 |
| 83 | bis—Motocicletas | | 5.00 | |
| P | | | | |
| 91 | Pulperías de 1ª clase | 1.50 | | 2.00 |
| | “ “ 2ª “ | 0.50 | | 1.00 |
| | “ “ 3ª “ | 0.30 | | 0.50 |
| R | | | | |
| 93 | Refresquerías de 1ª clase | 1.00 | | 2.00 |
| | “ “ 2ª “ | 0.50 | | 1.00 |
| | “ “ 3ª “ | 0.25 | | 0.50 |
| 96 | Rifas en forma de seguros, ya sea de /calzado, muebles, lotes de mercaderías en general | 1.00 | | |
| 97 | Rótulos adheridos a la pared | 0.25 | | |
| | “ en calles, plazas y solares | 0.40 | | |
| S | | | | |
| 103 | bis—Sorbeterías o paletterías | 0.50 | | |
| T | | | | |
| 105 | Tiendas de 1ª clase | 5.00 | | 6.00 |
| | “ “ 2ª “ | 3.00 | | 4.00 |
| | “ “ 3ª “ | 1.50 | | 2.00 |
| | “ “ 4ª “ | 0.50 | | 1.00 |
| 108 | Trillos con secadora de café | | | 75.00 |
| | “ sin “ “ “ | | | 40.00 |
| V | | | | |
| 111 | bis—Ventas de madera | 2.00 | | 5.00 |
| | “ por negociantes de víveres al por mayor | 2.00 | | 4.00 |
| | “ de zacate | 1.00 | | |

| Fracción | IMPUESTOS | Mensual | Annual | Matric. |
|-------------------------|--|---------|--------|----------------|
| Artículo III | | | | |
| IMPUESTOS VARIOS | | | | <i>Matric.</i> |
| 4 | Adjudicaciones de terrenos nacionales: | | | |
| | Título gratuito, por cada hectárea | | | \$ 0.05 |
| | » oneroso » » » » | | | .002 |
| 6 | Agentes de casas extranjeras o sus representantes establecidos en las poblaciones, o por visitas de sus empleados, por cada visita | | | 20.00 |
| | Agentes de casas de comercio fuera del Departamento, y que sean de 1ª clase, por cada visita | | | 10.00 |
| | Agentes de casas de comercio fuera del Departamento, que sean de 2ª clase, por cada visita | | | 5.00 |
| | Agentes de compañías de seguros de vida, incendio o cualquier otra clase que sea, por cada visita ya sea de 30 o de un día | | | 5.00 |
| 10 | Armas de fuego (cada año) por el derecho de portarlas o tenerlas, se pagará: | | | |
| | Rifles 22 y escopetas de cartuchos | | | 1.00 |
| | » 25 arriba | | | 3.00 |
| | Escopetas de «taco» | | | 0.50 |
| | Revólveres y pistolas | | | 2.00 |
| 24 | Buhoneros o pequeños negociantes que vengan de otras localidades, por cada visita | | | 2.00 |
| C | | | | |
| 30 | Cantinas en cines o teatros, por cada noche de función | | | 0.50 |
| 31 | Carcelajes: Los que sean apresados por faltas | | | 0.20 |
| | Idem « delitos » | | | 0.50 |
| | Idem como tahures | | | 4.00 |
| | Los dueños de casas de juegos prohibidos o coimes donde sean apresados los tahures | | | 5.00 |
| | Los defraudadores de la Hacienda Pública | | | 2.00 |
| 38 | Cementerios: Sepulturas de 1ª clase | | | 80.00 |
| | » » 2ª » | | | 60.00 |
| | » » 3ª » | | | 10.00 |
| | » » 4ª » | | | 4.00 |
| | La Junta Local de Beneficencia queda facultada para determinar el impuesto de cada clase de sepultura según su costo. Queda también facultada para autorizar permisos de apertura de sepulturas de 2ª, 3ª y 4ª clase del cementerio, siendo el costo de ella por cuenta de la persona interesada, debiendo ésta dejar en la Tesorería de la Junta, el permiso que la faculta; permiso que deberá llevar la firma del Presidente de la Junta. | | | |
| | Inhumación de un cadáver en una iglesia con permiso del Ejecutivo o del Congreso | | | 50.00 |
| | Exhumación de un cadáver para sepultarlo en el mismo cementerio | | | 20.00 |
| | Exhumación de un cadáver para sepultarlo en otra jurisdicción | | | 40.00 |
| | Venta de lotes de terreno de 2 1/2 metros cuadrados, de 1ª clase | | | 50.00 |
| | Idem » 2ª » | | | 30.00 |
| | » » 3ª » | | | 15.00 |
| | » » 4ª » | | | 5.00 |
| | Terrajes de 1ª clase | | | 10.00 |
| | » » 2ª » | | | 5.00 |
| | » » 3ª » | | | 2.00 |
| | » » 4ª » | | | 0.50 |
| | » » adultos fuera del cementerio | | | 4.00 |
| | » » párvulos » » » | | | 2.00 |
| 39 | Cines, por cada función en día de semana | | | 2.00 |
| | Idem los Sábados y Domingos | | | 3.00 |
| 45 | Constitución de Sociedades: La constitución de Sociedades Comerciales o Civiles queda sujeta al pago de \$ 1.00 por millar, hasta por | | | |
| | \$ 25,000.00. en la Tesorería de la Junta de Beneficencia de Matagalpa. | | | |
| | Si fuere mayor su monto, se pagará el impuesto anterior y \$ 0.50 por | | | |

| Fracción | IMPUESTOS | Mensual | Anual | Matric. |
|----------|---|---------|-------|--|
| | millar sobre el exceso. Se tendrá por capital social el capital dicho en la escritura, aunque no fuere suscrito ni pagado en su totalidad. Ningún registrador inscribirá escrituras de esta clase sin que antes se le presente la boleta del entero del impuesto; la contravención será penada con el valor del impuesto más una multa de Veinticinco Córdobas. Para reformas o modificaciones a las sociedades comerciales o civiles, se pagará por el aumento en la misma proporción de lo que se paga por la de Constitución de Sociedades; si fuere de prórroga del plazo o de cualquier otra reforma, o de extinción y liquidación, se pagará . . . ₡ 2.00 por millar. Si fuere de cesación de derechos en la sociedad, se pagará en la misma forma o proporción que se paga por la de Constitución de Sociedades, es decir, ₡ 1.00 por cada mil córdobas. El Registrador a este respecto tiene las mismas atribuciones. | | | |
| 28 | Canchas de Gallos: El remate del «juego de gallos» en todo el Departamento, deberá hacerse cada año por licitación y al mejor postor. Cafía de castilla, carga de 8 docenas > > > flete | | | ₡ 0.28 2.00 |
| D | | | | |
| 51 | Declaratoria de herederos: Por cada uno de los interesados que contenga la solicitud, pagará a la Junta de Beneficencia | | | 1.00 |
| 52 | Decomisos de armas: Toda clase de armas, excepto las nacionales, que decomisaren las autoridades de policía o militares en el Departamento, serán subastadas a beneficio del fondo de Beneficencia, administrado por la Junta del ramo. | | | |
| 53 | Denuncias de tierras: Por cada hectárea que se denuncie se acompañará una boleta de Cinco Centavos. | | | |
| 54 | Destace de Ganado: Por destace de una res en el Rastro, se pagará a la Junta de Beneficencia Por destace de un cerdo Por destace de un cerdo en casa particular; con permiso del Presidente de la Junta El Fiel del Rastro exigirá la constancia de estos enteros antes de concederles la licencia para destazar, e incurrirá en una multa de cinco córdobas en caso de contravención. | | | 1.00 0.50 0.50 |
| 56 | Dispensa de Edictos Matrimoniales: Pagarán los obreros Las clases sociales Exceptúanse del impuesto los campesinos pobres. El Jefe Político no acordará la dispensa sin la presentación de la boleta que previamente será comprada en la Tesorería de la Junta. En caso de trance de muerte, tratándose de gente pobre, no cobrará impuesto. | | | 1.00 10.00 |
| 57 | Divorcios: Por disolución de matrimonios, si es voluntario Si es forzado | | | 50.00 25.00 |
| E | | | | |
| 58 | Emanicipaciones: Ya sea por escritura o por matrimonio, se pagará Ningún Registrador Público inscribirá las escrituras de emancipación sin que se le presente la boleta de entero en la Tesorería de la Junta, y en caso de contravención, será el Registrador el obligado a pagar el impuesto con una multa de ₡ 5.00. | | | 6.00 |
| 59 | bis—Entrada o salida de los siguientes artículos de consumo, sean producidos o no en el Departamento, los dueños o agentes vendedores pagarán: Azúcar, cañ y cualquier otro artículo, con excepción de arroz, frijoles, maíz y sal, por cada quintal o fracción Manteca, sebo, mantequilla, por cada lata de 5 galones Leña, por cada viaje Maderas aserradas, por cada flete « labradas o en bruto, cada flete Pielés: De venado, res, sahino, por cada quintal Bálsamo negro o del Perú, por cada lata de 5 galones Ladrillos de cemento o barro, por cada millar | | | 0.15 0.25 0.25 4.00 2.00 0.50 1.00 4.00 |

| Fracción | IMPUESTOS | Mensual | Annual | Matric. |
|----------|--|---------|--------|-----------|
| 60 | bis—Espectáculos público: Toda empresa de teatro, circo, caballitos, carruseles, olas, látigos y sus similares que trabajen por temporada, pagarán por cada función, en Matagalpa | | | CS\$ 5.00 |
| | En los pueblos del Departamento | | | 2.50 |
| 60 | bis—Las corridas de toros, juegos de pelota de cualquier clase, boxeo, lucha greco romana y demás deportes con fines lucrativos, sólo podrán verificarse en provecho de la Junta Local de Beneficencia, la que ejercerá absoluto control sobre tales espectáculos emitiendo al efecto las ordenanzas que creyere conveniente; todo bajo la sanción establecida por Decreto Ejecutivo del 30/10/1930. Los deportes que no sean con fines lucrativos, para verificarse será necesario un permiso por escrito del Presidente de la Junta o del Secretario. La Junta se reserva el derecho de declarar la exención de estos impuestos cuando la exhibición sea con fin caritativo o de exhibición de obras nacionales, participándolo a la Contraloría Especial de Beneficencia. | | | |
| 62 | Exención de cargos concejiles: Por cada uno se pagará | | | 2.00 |
| F | | | | |
| 65 | Fianza: De guardar paz, el o los culpables, cada uno | | | 2.00 |
| | De la haz | | | 1.50 |
| 66 | Fiestas particulares con orquesta | | | 1.00 |
| H | | | | |
| 69 | Hospital: Por derecho de Sala de Operaciones | | | 35.00 |
| | Por pensionado de 1ª clase | | | 14.00 |
| | “ “ “ 2ª “ | | | 10.00 |
| | “ “ “ 3ª “ | | | 6.00 |
| I | | | | |
| 70 | Introducción de mercaderías extranjeras: Las mercaderías importadas al Departamento, por cada 100 kilos o fracción | | | 0.1 |
| | Exceptúanse automóviles, motocicletas, bicicletas, que pagarán por cada 100 kilos o fracción | | | 0.3 |
| | Cigarrillos o puros extranjeros, por cada kilo o fracción | | | 0.10 |
| | Grapas, kerosine, alambre para cercas, implementos de agricultura, maquinarias para industrias, artes y oficios, útiles de enseñanza, libros didácticos y de literatura, papel para periódicos, serán libres de impuesto. | | | |
| 75 | Juegos permitidos: Las mesas de los juegos permitidos, en días feriados o no, pagará cada mesa diariamente | | | 1.00 |
| | Juegos de Sport: Léase «Espectáculos Públicos» | | | |
| | En juegos permitidos: Cada ruleta pagará por día | | | 4.00 |
| L | | | | |
| 79 | Loterías de cartones o tablitas: (Chalupa) Este ramo de lotería, uno de los que componen el Tesoro de la Junta, se podrá rematar mediante licitación en el mejor postor, o regentarlo la propia Junta por medio de un Administrador o encargado de la Tesorería. | | | |
| M | | | | |
| 80 | Minas: Manifestación o denuncia de minas, pagarán | | | 10.00 |
| 84 | Multas: De jurados, de conformidad con la Ley de 28 de Octubre de 1913, la multa impuesta por el Juez respectivo a los jurados que no concurran a formar parte del tribunal, deberá pagarse en la Tesorería de la Junta de Beneficencia. | | | |
| | Por animales vagos: Los dueños de animales que fueren apresados vagando en la ciudad, pagarán | | | 0.30 |
| | Por destace de reses clandestino: el que destace una res de su propiedad fuera del rastro sin licencia y sin haber pagado los respectivos impuestos locales y fiscales, pagará a la Junta de Beneficencia | | | 5.00 |
| | El que destazare un cerdo en las mismas condiciones anteriores, pagará | | | |

| Fracción | IMPUESTOS | Mensual | Anual | Matric. |
|----------|---|---------|-------|---------|
| | a la Junta de Beneficencia | | | 1.00 |
| | Por venta de carne clandestina, la persona que se encontrare vendiendo carne de res o de cerdo sin el permiso respectivo de la Junta Local Municipal, pagará a la Junta de Beneficencia por concepto de multa | | | 1.00 |

P

- 90 Poderes Generalísimos, Poderes Judiciales y sustituciones de unos y otros, que deban inscribirse, se pagará a la Junta de Beneficencia por c/u. 1.00
El Registrador Público tiene las mismas obligaciones y penas que se estatuyen en el párrafo que se refiere a Emancipaciones.
- 93 Refresquerías o botellerías, por cada una en tiempo de feria o fiesta, pagarán a la Junta d'arlamente 0.20
- 94 Remates: Las personas en quien se rematen los derechos de Plaza durante las fiestas públicas o durante cualquier otra época, estará obligada a pagar en la Tesorería de la Junta de Beneficencia, como impuesto para Hospital, una cantidad igual al 2.º sobre el valor total en que se verifique el remate. El rematante no podrá hacer uso de su derecho si antes no enterase en la Tesorería este impuesto.
- 96 Rifas: Las rifas serán gravadas con el tanto por ciento que reguará la Jefatura Política, sobre el producto de ellas, del que habrá de ser destinado el 20 por ciento para la Junta Local de Beneficencia. El pago se hará por adelantado sin cuya boleta de entero las autoridades respectivas no extenderán la licencia para que se corra la rifa, y en caso de que no tenga efecto por culpa del interesado, éste deberá pagar el 2º sobre lo que hubiere colectado. (Artículo 10 del Decreto Ejecutivo de 19/7/19 6)

S

- 99 Salones de Belleza: Que se establezcan temporalmente, por cada mes o fracción 5.00
- 100 Separación de cuerpo: Por separación de cuerpo se pagará 10.00
- 101 Serenatas: Por cada una con orquesta 1.00
- 103 Solvencia: Por cada una extendida por el Tesorero de la Junta 0.20

Artículo IV

DISPOSICIONES GENERALES

Las calificaciones que hiclere la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Matagalpa, para la aplicación del presente Plan de Arbitrios, serán completamente independientes de las de la Municipalidad o Junta Local.

Art. V—Todo establecimiento comercial, industrial, de artes y oficios que esté gravado en el presente Plan, está obligado a matricular su negocio cada año, en los primeros 15 días del Año Fiscal y caso de no hacerlo, tendrá que pagar el doble de cada mes transcurra.

Art. VI—Las demandas se harán efectivas de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1917.

Art. VII—Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás negocios gravados en el presente Plan de Arbitrios están en la obligación de dar aviso por escrito al Secretario de la Junta de que va a ser cerrado su establecimiento, cuando esto hayan de hacer, bajo pena de seguir pagando el impuesto hasta la fecha en que diera el aviso. Para el cobro de los impuestos del presente Plan de Arbi

trios, se entiende que mes principiado se considerará como concluido.

Art. VIII—La falta de pago de los impuestos del presente Plan de Arbitrios a favor de la Junta Local de Beneficencia del Departamento, se multará con el 1º por el primer mes de mora; 2º por el segundo mes y 3º de interés mensual en adelante, a favor de la Junta de Beneficencia, sin perjuicio de que el Tesorero cumpla con la obligación de pasar al Procurador de Fondos Locales o al apoderado de la Junta una minuta de los que no hubieren satisfecho los impuestos a cobrar, en los primeros 15 días de cada mes, so pena de ser responsables, por el debido cobrar que hubiere quedado de un mes anterior al subsiguiente.

Art. IX—Queda terminantemente prohibido a la Junta de Beneficencia y a sus miembros entrar en arreglos con los Inte-

resados para el pago de los impuestos aquí establecidos. Si contravinieren a esta disposición, los propios miembros que hayan verificado cualquier arreglo, pagarán la diferencia o suma que se propongan o hayan rebajado. Todo miembro de la Junta tiene derecho a hacer iniciativas y mociones conducentes a procurar la armonía y justicia entre el contribuyente y la percepción de los impuestos establecidos a favor de la Junta, y cuando ésta acordare una rebaja, para sus efectos, elevará la solicitud de dispensa a la aprobación del Poder Ejecutivo en el ramo de Beneficencia.

Art. X—Toda persona, asociación o compañía que tenga que pagar impuestos mensualmente, podrá hacerlo por anualidad adelantada en el mes de Julio, rebajándole el 10% sobre impuestos pagados.

Art. XI—El pago de los impuestos mensuales deberá hacerse en los primeros 15 días del mes a que correspondan, y el pago de los impuestos anuales deberá hacerse durante todo el mes de Enero.

Art. XII—Quien adquiera un establecimiento o negocio, vehículo, etc., sea por venta voluntaria o forzada, y por ellos se esté en mora de pago de impuestos debidos, será responsable ante la Junta por dichos impuestos debidos y el Registrador de la Propiedad o la autoridad que por cualquier razón hubiere de intervenir en la legalización o requisitos de esas negociaciones, no llenarán las formalidades que para su validez requieren las leyes, sin que de previo sea presentada la constancia de solvencia.

Art. XIII—La calificación de los almacenes de drogas (farmacias), boticas, botiquines, deberá hacerse por la Junta de Beneficencia en los primeros 15 días del mes de Julio de cada año, pudiendo servir de base el inventario formal practicado por sus dueños en la fecha más reciente, o los datos fehacientes que la Junta tenga a bien tomar. Hecha la calificación se dará a conocer al Tesorero de la misma, en los últimos días del citado mes, o al abrirse alguno de dichos establecimientos. Igual calificación hará la Junta respecto a agencias de bancos, almacenes de comercio, tiendas, fábricas, hoteles, prestamistas, pulperías, etc.

Art. XIV—En caso de epidemia u otra calamidad semejante, la Junta Local de Beneficencia podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren estas circunstancias. Fuera de estos casos la Junta de Beneficencia no podrá rebajar ni perdonar los impuestos o multas establecidas a su favor, so pena de ser sus miembros personal y solidariamente res-

ponsables por lo que rebajen o perdonen, o el Tesorero en su caso.

Art. XV—Los dueños de establecimientos o sus encargados, cuyo negocio esté gravado en la presente Ley con impuesto mensual, son obligados a dar aviso al Presidente de la Junta, el día en que se abran, establezcan o compren. La contravención será penada con multa igual a los impuestos que por omisión no hubiere sido pagados, sin perjuicio del pago de los mismos impuestos.

Art. XVI—El Procurador de Fondos Locales, que sea nombrado por la Junta para el cobro de los impuestos no enterados en la Tesorería por los obligados a pagar, conforme la Minuta que ha de pasarle el Tesorero, Recaudador o Preceptor de las rentas de beneficencia en los primeros 15 días de cada mes subsiguiente al en que los impuestos debieron ser enterados, procederá sin dilación a demandar a los morosos ante el Juez competente.

El procedimiento de esta clase de asuntos será sumario, si se tratase de juicios escritos o verbales en los demás casos. De las providencias que se dictaren solo podrá apelarse cuando la cuantía de lo reclamado exceda de \$10.00 y siempre que dentro de 12 horas de interpuesto el recurso se deposite la cantidad demandada en la Tesorería de Beneficencia. De lo contrario el recurso se tendrá por no puesto y la autoridad que conozca de la demanda, llevará adelante sus procedimientos desde aquí gubernativamente sin forma ni figura de juicio, haciendo las notificaciones por medio de un alguacil o portero.

Art. XVII—No habiendo apelado el deudor en forma legal dentro de 12 horas de notificado se procedera al embargo de los bienes más realizables, y justipreciados por un perito que nombrará el Juez, se venderán por lo que más den por ellos, a más tardar en las 48 horas subsiguientes al justiprecio.

Art. XVIII—El Procurador o Apoderado de la Junta que fuere moroso en hacer efectivo el cobro de los impuestos y multas de cualquier obligado a enterarlas en la Tesorería, en el tiempo fijado, será responsable con su propio sueldo por el debido cobrar. El Tesorero hará efectiva esta responsabilidad con solo el aviso que recibe del Presidente de la Junta.

Art. XIX—Aquellos deudores por multas que les hubieran sido impuestas a favor de la Junta Local de Beneficencia que no pudieren pagarlas, deberán descontarlas en obras públicas a beneficio de la limpieza de los cementerios a razón de \$ 0.50 diarios.

Art. XX—Todas las demás disposiciones que tiendan a asegurar las preanterior-

res en cuanto a su cumplimiento y observancia y las demás que constituyen la materia del Reglamento de la Junta Local de Beneficencia que habrá de ser formulado, la Junta de Beneficencia las dictará con la oportunidad que la administración a ella confiada lo demande.

Art. XXI—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde el mes subsiguiente al de su publicación en «La Gaceta».—Matagalpa, Agosto 31 de 1945.—(f) Joaquín González (f) Rodolfo Pérez Tórrez, (f) Pedro García Navarro, (f) Juan B. Morales G., (f) Tomás Mansell, (f) M. Ig. Ocampos, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 16 de Octubre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al señor Justo Rivas Callejas, Cónsul General de Nicaragua en la ciudad de Amberes, de la Provincia de Amberes, en el Reino de Bélgica.

29--Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diez de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 33

Con vistas de las Letras Patentes expedidas por el Gobierno de la República de Guatemala el día 16 de Noviembre de 1945, a favor del señor Javier Castellanos Morales, para que ejerza el cargo de Cónsul General de Carrera, de la República de Guatemala en Managua, Nicaragua, con jurisdicción en toda la República,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico; Otorgar el exequatur de estilo a las Letras Patentes del señor Javier Castellano Morales, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional, y sujetarse a las Leyes de Nicaragua, en sus negocios particulares y actos personales.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1759

Once mañana, treinta corriente mes, subastaráse mejor postor, local este despacho, juego muebles comedor, compuesto de cinco piezas; juego muebles sala, cinco piezas; una vitrina forrada vidrio, tres cuerpos.

Ejecución Gustavo Cantón a Absalón González. Dado Juzgado 1º Distrito Civil de Managua, diez mañana quince de Enero, mil novecientos cuarentiséis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

84 3 3

Nº 1773

Once mañana, siete Febrero este año, remataráse rústica veinte manzanas cabida, con rancho pajas, forrado con palos, con árboles frutales, limitada: Oriente, Ricardo Calero; Poniente, Doroteo Ojeda; Norte, Doroteo Ojeda; Sur, llanos. Cita comarca Murra, esta jurisdicción.

Ejecución Servio Tulio Báez a Marcelino Cerna Gómez.

Nº 1760

Tres tarde veinticuatro corriente, local Juzgado Partición, remataráse huerta como veintiuna manzanas cabida, situada Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: Oriente, camino y predio de los herederos de Patricio Ruiz; Poniente, predio Rogelio Ruiz y camino; Norte, herederos de Eustaquio Sánchez; Sur, camino.

Valorada mil quinientos córdobas, incluyendo derecho tierra Santa Cruz, tres pesos sesentidós y medio centavos, medida antigua, sobre una caballería tierra y se venden por no admitir cómoda división partición bienes a su muerte dejó Cesáreo Ruiz.

Oyense posturas.

Juzgado Partición. Estelí, nueve Enero, mil novecientos cuarentiséis.—R. Arsenio Torres, Srío.

83 3 3

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Camoapa, ocho Enero, mil novecientos cuarentiséis.—Salomón Flores T., Secretario.

79 3 3

Nº 1774

Tres tarde veintiuno corriente, remataráse rústica esta jurisdicción, linda: Oriente, Eufreciana Córdoba; Poniente, Justo Arana; Norte, Antonio Córdoba; Sur, Inés Jarquín. Otro lote: Oriente-Norte, Antonio Córdoba; Poniente, Francisco Córdoba; Sur, Mariano Lacayo.

Ejecución doscientos córdobas.

Jacobo Bravo—Sucesión Eufreciana Córdoba.

Juzgado Local Civil. Masaya, catorce Enero, mil novecientos cuarenta y seis.

78 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 646

El señor Gertrudis Hudiel, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca de agricultor como de diez manzanas de extensión superficial, ubicada en el paraje La Pita de esta jurisdicción, cercada al conjunto de ella con maderas, piedra, piñuela, alambre de púa y natural, una manzana de ellos con guineos y cafeto, árboles de ahuate, tres abrevaderos de agua y lo demás es de sembrar cereales, y una casa de habitación de tejas sobre horcones. Lindante en conjunto: Oriente, propiedad de Fidelina Hudiel; Occidente, predio de Aurora y Elías Lanuza; Norte, cerro del

Apante y Sur, predio de Mercedes Blandón, camino real de pormedio.

La estima en doscientos córdobas y la huto por donación que de ella le hizo su padre Juan Pablo Hudiel, por sus buenos servicios que de éste está recibiendo

La persona que se crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que en el término de ley ocurra a este Juzgado a alegar.

Dado en el Juzgado Local Civil.—San Nicolás, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benito Garache O., Juez Local Civil.—Francisco Moncada, Srio.

2141 3 3

Nº 149

Juana Rosa Reyes de Betanca, mayor, casada, oficios domésticos, vecina Achuapa, pide título supletorio casa solar ubicados pueblo Achuapa, lindantes: Oriente, Tomás Vásquez y Antonio Betanco; Poniente, mediando calle, plaza de la Iglesia; Norte, Julio Betanco; Sur, Julio Betanco.

Valen quinientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srio.

1725 3 3

Nº 150

Julio Betanco, mayor, casado, agricultor, vecino Achuapa pide título supletorio, siguientes predios urbanos en Achuapa, casa solar, lindantes: Norte, mediando calle, Rómulo Gutiérrez; Sur, Juana Rosa Reyes de Betanco; Oriente, Tomasa Vásquez; Poniente, mediando calle, plaza de la Iglesia. Casa solar lindante: Norte, Juana Rosa Reyes de Betanco; Sur, Guadalupe Martínez; Oriente, Antonio Betanco; Poniente, mediando calle, plaza e Iglesia parroquial.

Vale todo dos mil córdobas.

Opóngase tiempo.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srio.

1724 3 3

Nº 1041

Fidelina Solís, solicita título supletorio casa y solar situada Los Cerros, jurisdicción Rivas, limitados: Oriente, Nicanor Marín; Poniente, Julio Pasos; Norte, calle para El Rosario; Sur, calle para Tola.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, dos Octubre mil novecientos cuarenticinco.—G. García M.

2462 3 3

Nº 953

Victoria Salgado, solicita título supletorio de una finca rústica, compuesta de cinco lotes de terreno, Chaguite Grande, esta jurisdicción, primer lote, media manzana con casa cañon de taquezal, con tejas de barro, diez varas largo por cinco ancho, con dos corredores, el solar con cercas de alambre de púas, comprendido dentro los linderos siguientes: Oriente, casa y solar de Avelina Martínez, camino enmedio; Poniente, propiedad de Adán Mendoza; Norte, Marcelino García, camino enmedio; y Sur, Llano Acetuno, camino enmedio, el solar cultivado de árboles frutales. Segundo lote, dentro de los linderos siguientes: Oriente, despensadero y terreno inculto; Poniente, camino real y sabana; Norte, propiedad de Lucas Manzanarez; y Sur, propiedad de Pedro Centeno. Tercer lote, dentro de los linderos siguientes: Oriente, propiedad de Eligio Poveda; Poniente, con camino que conduce de Chigüite Grande a potrero de San Anic; Norte, propiedad de Manuel Salgado, y Sur, propiedad de Francisco Chavarría. Cuarto lote, dentro de los linderos siguientes: Oriente, don Carmen Valle; Poniente, Félix Pérez; Norte, Car-

men Valle y Sur, propiedad de Francisco Chavarría. Quinto lote, dentro de los linderos siguientes: Oriente, Norte y Sur, propiedad de los hermanos Pérez; Poniente, propiedad de Rodrigo Chavarría. Tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Ciudad Darfo, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. C. Toruño.—M. A. Luna, Srio.

Es conforme.—M. A. Luna, Srio.

2382 3 3

Nº 1550

Enrique Espinosa, solicita título supletorio finca rústica "El Paraíso", ubicada Paygua esta jurisdicción, contiene cien manzanas potrero jaraguá y guinea, dos mil cafetos cosecheros, media manzana plátanos, un cuarto manzana caña de azúcar, una casa habitación de dos pisos maderas acerradas, tejas de madera, forrada con tablas, mide diez varas largo por seis varas ancho, con dos corredores del largo de la casa, por tres varas de ancho cada uno; ocupa todo inclusive terreno inculto como doscientas hectáreas terreno nacional, cercada en partes con alambre de púas, y limitada así: Oriente, propiedades de Pedro y Segundo Espinosa; Occidente, propiedades de Andrés Rodríguez, Santos Figueroa y Zenovio Calero; Norte, propiedades de José Castro y Niguel Obando; y Sur, propiedad de Felipa Dávila.

Posesión más de quince años.

Valor doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Juzgado durante término legal.

Matiguás, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Díaz G.—Jorge All Ballesterero, Srio.

Es conforme con su original.—Jorge All Ballesteros, Srio.

2895 3 3

Nº 1046

Eliseo Beltran, mayor, casado, agricultor, vecino San Fernando, solicita título supletorio siguientes bienes; fin siempre viva montaña La Puerta en Las Camelias con veinticinco manzanas y doce mil cafetos, lindando: Norte, Antonio Amador y Ana Herrera; Sur, herederos Juan Beltran; Oriente, río La Horea; Occidente, herederos Juan Beltran y Adán Herrera. Finca "El Porvenir", montaña del Bayasuni con veinte manzanas y ocho mil cafetos, lindando: Norte, montaña inculta; Sur, Salomón Ortés; Oriente, Sebastián Fernández e Isabel v. de Vilchez; Occidente, Salomón Ortés y Sebastián Fernández. Ambas jurisdicción San Fernando.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Ocotal, Septiembre seis mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srio.

2459 3 3

Nº 1430

Fausto Corrales solicita título supletorio predios rústicos y urbanos situados San Pedro Potrero Grande. Primero:—Solar urbano, limitado: Norte, Paula Izaguirre; Oriente, el solicitante; Poniente, María Inés Izaguirre; Sur, Rafael Molina; Segundo:—Finca rústica tres manzanas, lindante: Oriente, Benigno Rodríguez; Poniente, Mariano Olivero; Norte, río Torondaño, edificio nacional. Tercero:—Potrero dieciséis manzanas, lindante: Norte, Desiderio Briceño; Sur, Francisco Corrales; Oriente, el solicitante; Occidente, Ernesto Villalobos.

Opónganse término legal

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, veinticuatro Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio.

2799 3 3

Nº 1018

Blas Alfaro Jarquín solicita título supletorio casa y solar ubicados población Palacaguina. Lindan: Norte, casa Fidelia viuda de Espinoza; Sur, casa

Macario Matute Castellón; Oriente, casa y solar Trinidad Morales; Occidente, plazoleta de la Iglesia, calle por medio.

Quien créase con derecho opóngase legalmente. Dado Juzgado Distrito. Somoto, dos Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra h.—S. Hernández, Srio. 2443 3 2

—
Nº 899

Don Leoncio Larios Andino, vecino Santa María, pide título supletorio de las siguientes propiedades: casa en Santa María, con solar, linderos: Oriente, cabildo municipal; Occidente, predio de Santos Rodríguez de López; Norte, Félix Vallecillo; Sur, Pastor Lovo. Potrero sitio San Antonio Zapotal de ochenta manzanas, acotado alambre, zanjos, zacate guinea, natural, linderos: Oriente, predios Indalecio y Julio González; Occidente, Regino Pérez, Agustín Hernández, Hermenegildo Ramírez; Norte, camino Los Planes; Sur, loma Bandera. Lote terreno diez y seis manzanas, sitio San Antonio Zapotal, ocho, cercadas alambre, madera, pastos naturales, linderos: Oriente y Occidente, predios de Julio e Indalecio González; Norte, camino a Santa María, caserío Minillas y loma Bandera y Sur, camino Santa María, valle Zapotal y predio Marcos López. Lote terreno seis manzanas sitio Santa Lucía Coyolar, paraje Belidero, linderos: Oriente y Norte, Antonio Jiménez; Occidente, Amadeo Espinoza y Sur, José Antonio Bustamante. Potrero dos manzanas Santa Lucía Coyolar. Linderos: Oriente, Occidente, Norte y Sur, predio Hermógenes Olivera. Todas ubicadas jurisdicción Santa María. Valoradas tres mil cien córdobas, cincuenta centavos.

Oyense oposiciones término treinta días. Juzgado Distrito. Ocotal, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Calderón.—P. Arce, Srio. 2341 3 2

—
Nº 1332

José Andrés Mejía solicita título supletorio finca rústica denominada "La Gloria", veinticinco manzanas, más o menos, de extensión, situada en las márgenes del río Huacalito, de esta jurisdicción, lindante: Norte, río Huacalito; Sur, terrenos incultos, caño La Cruz de por medio; Oriente, finca Celina Alcocer y caño La Cruz; Occidente, finca divisoria con Costa Rica.

Quien se crea con derecho a oponerse, dedúzcalo dentro de treinta días.

Juzgado Local. San Carlos, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Arzayús, Srio. 2711 3 2

—
Nº 113

Francisca Gutiérrez Espinoza solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario al lado Sur esta ciudad; siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada y el solar mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, solar y casa de Samuel Mendoza, calle enmedio; Occidente, solar Celestino Torres; Norte, solar de Pedro Lazo y Sur, propiedad de Teresa Amador, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, seis de Julio, mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.—Enmendado—Torres—Vale.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 1710 3 2

—
Nº 565

Pablo Rodríguez Moreno solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario, esta ciudad; siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada y el solar es central. Mide treinta varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo,

lindante el conjunto: Oriente, solar de Santa María Moreno; Occidente, solar de Julio Valdivia; Norte, solar de Joaquín Torrez y Paulino Castellón y Sur; solar de Pedro Moreno, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 2066 3 2

—
Nº 696

Santa María Moreno solicita título supletorio, dos solares. Mide el primero ocho varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo, lindante: Oriente, casa y solar de Santa María Moreno; Occidente, solar de Pablo Rodríguez M.; Norte, solar de Pastora de Torrez y Paulino Castellón y Sur, predio de Pedro Moreno, calle enmedio; y el otro solar mide treinta y tres varas y una tercia por sus cuatro lados, lindante el conjunto: Oriente y Sur, predio de Pedro Aráuz; Norte, solar de Martín Aráuz y Occidente, con predio de Ramón Hidalgo T. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, cuatro de Septiembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 2177 3 2

—
Nº 517

Candelario Castillo solicita título supletorio, casa y solar, ubicados cantón Calvario, esta ciudad. El solar mide treinta y tres varas y una tercia sus cuatro lados, cercado con tablas, lindante el conjunto: Oriente, solar y casa del Dr. Eleuterio Hidalgo, calle enmedio; Occidente, solar y casa Felcita Lazo; Norte, solar de Carmela López v. de Valdivia y Sur, casa y solar de Marcelino Castillo, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, catorce Agosto, mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 2021 3 2

—
Nº 955

Julia de Hidalgo solicita título supletorio una casa de tejas, parada sobre horcones, cubierta con tablas, ocho varas de cañón y caidizo, situada en solar de treinta y tres varas y tercia por cada lado, esquinero, con lienzada, pencias y postería para cercas, conteniendo excusado con caseta de madera y tejas, en suburbios, rumbo oriental Estelí, todo bajo estos linderos: Oriente, solar de Cayetana Rayo; Occidente, predio sucesión Bernardino López, mediando calle; Norte, predio Antonio Castillo López; Sur, predio Domingo Hidalgo, mediando calle. Valorado todo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio. 2385 3 2

—
Nº 428

Hilario Luque, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado pidiendo se le extienda título supletorio de una finca rústica cita calda de Payacuya de Jueñapa, arriba de esta. Contiene una casa techo de teja, empalencada con un caidizo ocho varas largo por cinco ancho, quinientos cafetos, cuatro manza-

nas sembrar cereales, media manzana potrero; todo en extensión de diez manzanas, lindante: Oriente y Sur, predio del solicitante, camino en medio; Occidente, Nieves y Rumualdo Díaz, camino en medio y Norte, Rosa Mendoza.

El que se creyere con derecho, opóngase en este Juzgado dentro término de treinta días.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, ocho Agosto, mil novecientos cuarenticinco.—Pedro J. Guzmán, Srío. 2973 3 2

Nº 148

Manuel Antonio Valle solicita título supletorio casa y solar situados en el pueblo de la Cruz de la India, Departamento de León, lindante: Oriente, calle en medio, Isolina v. Corrales; Poniente, potreros mina La India; Norte, Planta Eléctrica población; Sur, potreros mina La India.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Civil de Distrito. León, cinco de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Secretario. 1726 3 2

Nº 505

Ruperta Jarquín solicita título supletorio de una finca agricultura, como cincuenta manzanas extensión, situada jurisdicción Esquipulas, acotada con alambre, conteniendo casa pajiza, café, potrero, monte inculco, lindando: Oriente, propiedad de Faustino Jarquín; Poniente, la de Gregorio Sáenz; Norte, la Danta; Sur, finca de Pedro Loáisiga Robles

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, veinte Agosto, mil novecientos cuarenticinco.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío. 2014 3 1

Nº 489

Leonidas Fierros solicita título supletorio predio una manzana extensión, donde tiene horno de beneficiar cal, en esta jurisdicción, acotado cercas pihueta. Linda: Oriente y Sur, Horacio Narváez; Poniente y Norte, Hernán Narváez, camino de por medio. Posee dicho predio personalmente de buena fé, hace más de diez años, de manera pública, continua, quieta y pacíficamente sin interrupción

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, 13 Agosto, 1915—Lineado—personalmente de buena fé—Vale—Cecilio E. Baltodano—Genaro Navarrete, Srío.

Es conforme.—Genaro Navarrete, Srío.

1996 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 1593

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de esta ciudad de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el poder que presento que soy apoderado suficiente del señor Fern Charles Kettel, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y del domicilio de esta ciudad de Managua, y en ese carácter manifiesto a usted: Que mi representado ha descubierto en cerro conocido en jurisdicción de Santa Rosa, del Departamento de León, una veta mineral que produce oro y plata, veta que corre, es decir, que lleva rumbo de Noroeste a Sureste, con inclinación al Noroeste; y en esa virtud, a efecto de proteger y asegurar los derechos de mi mandante, con instrucciones que de él he recibido, denuncié una pertenencia minera que será conocida con el nombre de "Gertrude". La pertenencia minera que denuncié, tiene los siguientes linderos: Norte, minas "Tigre" y "Portal", pertenecientes a la compañía minera La India; Oeste, minas "Aurora" y "Natalia", también pertenecientes a la compañía minera La India; Sur, camino carretero que va de León a Matagalpa; y Este, pueblo Cruz de La India. El terreno super-

ficiario sobre que está situado la mina pertenece a la compañía minera La India. El hallazgo fué hecho por mi cliente sin ningún otro compañero. Acompaño las muestras requeridas por la ley. La extensión de esta pertenencia es no mayor de cinco hectáreas. Respetuosamente pido a usted que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta" (Diario Oficial) y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Asimismo le pido que el poder que acompaño y con el cual legítimo mi personería, se rzone y una vez razonado se me devuelva. Comisión para la presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello Barreto, sita en la ciudad de León. No apoyo y pido el cumplimiento de las prescripciones de los Artos. 48, 49, 50, 51 y 52 del Código de Minería y sus Reformas. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leopoldo Argüello Gil. Presentado por el bachiller Rodrigo V. Tinoco, a las ocho y media de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, junto con el poder y las muestras.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y media de la mañana. Anótese en el Diario el anterior denuncia, regístrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custódiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge.—Narciso Mayorga Q., Srío. El anterior denuncia fué anotado con el Nº 108, folios 46 y 47 del Tomo III—del Diario e inscrito hoy bajo el Nº 450 folios 211 y 212 del Tomo III—del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Borge.

Es conforme con sus originales. León, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados—i—g—e—Vale.—Lineados.—manifiesto.—Vale.—Testado.—Enmendados.—i—g—e—Vale.—Lineado—manifiesto—Vale.—No Vale.—Narciso Mayorga Q., Secretario.

111 3 1

Nº 1592

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de esta ciudad de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el poder que presento que soy apoderado suficiente del señor Charles Henry Fuentes Graham (Carlos Enrique Fuentes Graham), mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de esta ciudad de Managua, y en ese carácter manifiesto a Ud: Que mi representado ha descubierto en cerro conocido en jurisdicción de Santa Rosa, del Departamento de León, una veta mineral que produce oro y plata, veta que corre, es decir, que lleva rumbo de Norte a Sur, con inclinación al Este; y en esa virtud, a efecto de proteger y asegurar los derechos de mi mandante, con instrucciones que de él he recibido, denuncié una pertenencia minera que será conocida con el nombre "Kettel". La pertenencia minera que denuncié, tiene los siguientes linderos: Norte, mina "Donita", perteneciente a la Compañía Minera "La India"; Oeste, minas "Constancia" y "Esperanza", pertenecientes a la Compañía Minera "La India"; Sur, mina Kayraza de la misma Compañía Minera "La India" y Loma de Ocotillo; y Este, Plan del Palo Overo. El terreno superficial sobre que está situado la mina, pertenece a la Compañía Minera "La India" y terrenos comuneros. El hallazgo fué hecho por mi cliente sin ningún otro compañero. Acompaño las muestras requeridas por

la ley. La extensión de esta pertenencia no es mayor de cinco hectáreas. Respetuosamente pido a usted que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta" (Diario Oficial) y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Asimismo le pido que el poder que acompaño y con el cual legítimo mi personería, se razone y una vez razonado se me devuelva. Comisión para la presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello Barreto, sita en la ciudad de León. Me apoyo y pido el cumplimiento de las prescripciones de los Artos. 48, 49, 50, 51 y 52 del Código de Minería y sus Reformas. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Entrelíneas.—Henry—Vale.—Otro entrelíneas.—terrenos—Vale.—Leopoldo Argüello Gil Presentado por el bachiller Rodrigo V. Tinoco, a las nueve de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, jurto con el poder y la muestra.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez y cuarto de la mañana. Anótese en el Diario el anterior denuncia, registrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custódiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge.—Narciso Mayorga Q., Srío. El anterior denuncia fué anotado con el N° 107, folios 46 del Tomo III—del Diario e inscrito hoy bajo el N° 451, folios 213 y 214 del Tomo III—del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Borge.

Es conforme con sus originales. León, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Enmendados—ente—misma—gua—maña—A—s—i—Valen.—Terados.—en—No vale.—Narciso Mayorga Q., Secretario. 112 3 1

PATENTE DE INVENCION

N° 1315

Russell Theodore Wing, ciudadano de los Estados Unidos de América, de Excelsior, Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en: MEJORAS EN PLUMAS ESTILOGRAFICAS O DE FUENTE, cuyo título deberá extenderse a favor de The Parker Pen Company, de Janesville, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2698 3 3

MARCAS DE FABRICA

N° 1310

Lentheric, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

12

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones para embellecer el rostro, (cosméticos) y preparaciones de tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2703 3 3

N° 1311

Lentheric, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

tanberk

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones para embellecer el rostro, (cosméticos) y preparaciones de tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2702 3 3

N° 1312

L. & C. Hardtmuth, Inc., de Bloomsbury, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"KOH-L-NOOR"

para: Lápices de todas clases, cebras, protectores de punta, abridores de cartas, crayones, fajas de hule y portaplumas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2701 3 3

N° 1314

Thomas Kerfoot & Co., Limited, de Bardsley, Lancashire, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones y productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2699 3 3

N° 1313

L. & C. Hardtmuth, Inc., de Bloomsbury, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apo-

derados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEPHISTO

para: Lápices de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2700 3 3

AVISO

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo N° 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un minimum de cinco mil (5.000) líneas

Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables sumergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficina Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 11

NOTA:—Por Acuerdo N° 212-B de 8 de Enero corriente, publicado en "La Gaceta" N° 3 del día 9 de Enero subsiguiente, el plazo de la licitación de teléfonos automáticos a que se refiere el Aviso anterior, fué ampliado por treinta días más, cerrándose dicho plazo a las doce de la tarde del próximo 9 de Febrero.

Managua, 10 de Enero de 1946.

TERRENOS MUNICIPALES

N° 141

El señor José Miguel Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, presentose esta Alcaldía Municipal solicitando arriendo diez manzanas terreno ejidal punto Los Mollejones esta jurisdicción, siguientes linderos: Norte, camino real en medio con la finca de Perfecta Bermúdez; Oriente, camino que de la posesión de la Bermúdez conduce a la finca de Celso López; Sur, el mismo camino referido primero; Poniente, camino que transita don Félix Pedro Argüello.

El que pretenda derecho, preséntese término legal deducir será oído.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—José A. Astorga—C. Miranda F., Srlo.

1733 3 2

N° 1730

Franisco Blandón, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal

ubicado en el lugar «Apanas» de esta jurisdicción, sobre el camino real que va de esta ciudad al campo de aterrizaje y el valle de Los Robles de esta jurisdicción, como de siete varas de fondo por veinti cinco varas de frente, dentro de estos linderos: Oriente, propiedad de Ildefonso Blandón; Occidente, propiedad de Dolores Rodríguez de Castro; Norte, la misma propiedad de la señora Rodríguez de Castro y Sur, propiedad de la señora María Rizo viuda de Rivera.

Quien quiera oponerse, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Jintega, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rafael Zamora, Alcalde Municipal—Enrique Aráuz González, Srlo.

1730 3 2

Nº 143

Espectación Salmerón, mayor edad, soltero, agricultor este vecindario, solicita arriendo cuarenta manzanas terreno ejidal, situado en la comarca Panal, esta jurisdicción, en el punto Plan del Azucenal, en el que hay dos casas cubiertas con palmas, un pozó en construcción, una huerta de dos y media manzanas de extensión y dentro estos linderos generales: Oriente, mediano camino, Volcan Telica; Poniente, Cerro Montoso y Lomas del Perdido; Norte, entrada de El Portal y Sur, entrada de El Jobal.

Quien se crea perjudicado, preséntese término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Madriz—Félix E. Chávez, Srlo.

1731 3 2

Nº 142

El señor José Serapio Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor de este vecindario, preséntase esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo cincuenta manzanas terreno ejidal punto Los Mollejones esta jurisdicción, siguientes linderos: Norte, campos libres de Los Mollejones, crique en medio de los tadolingas; Sur, el rincón del Jobo; Oriente, derechos del solicitante y de Cristobal Miranda Fonseca; Oeste, derechos Baltazar y Catalino Vargas.

El que se crea con derecho, que se presente con su título hacer oposición dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, José A. Astorga—C. Miranda F., Srlo.

1732 5 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1707

Cito y emplazo por primera vez a los procesados Valentín Castro, casado, y Santiago Altamirano, soltero, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de San Rafael del Norte, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se les prosigue por el delito de homicidio en la persona de Lizandro Herrera, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de San Rafael del Norte, bajo los apercibimientos de declararse rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jintega, el veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Hazera—C. Castillo C., Srlo.

3 1

Nº 1727

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Gonzalo Romero Lindo y Teresa Calderón, el primero estudiante y el segundo de oficios domésticos, ambos mayores de edad y de éste domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo en bienes de Josefina Madriz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo apercibimiento de cometer esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presente.

Se recuerda a las autoridades capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez y nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado—obligación—vale—José C. Berrios.—Ernesto Madriz, Srlo.

9 1